



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

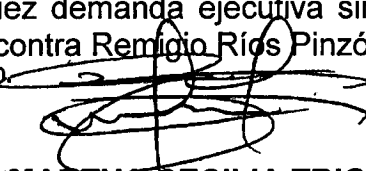
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0224

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Remigio Ríos Pinzón. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00069 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ME LA MACARENA META; veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **REMIGIO RIOS PINZON**, C.C. No. 17.670.711, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis (\$3.767.686.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100004385, suscrito por el demandado el día 26 de mayo de 2015.
- b. **Trescientos noventa y siete mil setenta y nueve (\$397.079.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100004385, calculados a una tasa de interés DTF + 7.0%, efectivo anual, desde junio 23 de 2020, hasta diciembre 23 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100004385, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde diciembre 24 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **REMIGIO RIOS PINZON**, C.C. No. 17.670.711, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Quince Millones seiscientos setenta y cinco mil (\$15.675.000.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005809, suscrito por el demandado el día 15 de agosto de 2017.
- b. **Dos millones novecientos tres mil novecientos setenta (\$2.903.970.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100005809, calculados a una tasa de interés de la DTF+7.0%, efectivo anual, desde septiembre 11 de 2019, hasta septiembre 11 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100005809, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde septiembre 12 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **REMIGIO RIOS PINZON**, C.C. No. 17.670.711, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta (\$3.999.640.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007606, suscrito por el demandado el día 21 de enero de 2019.
- b. **Trescientos Setenta y Siete mil ochocientos cincuenta y uno (\$377.851.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007606, calculados a una tasa de interés de la IBRSV 6.7% efectivo anual, desde octubre 05 de 2020, hasta junio 05 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100007606, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde junio 06 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **REMIGIO RIOS PINZON**, C.C. No. 17.670.711, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Seis millones (\$6.000.000.00) de pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007605, suscrito por el demandado el día 21 de enero de 2019.
- b. **Trescientos doce mil quinientos noventa y tres (\$312.593.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007605, calculados a una tasa de interés de IBRSV 1.9% efectivo anual, desde junio 06 de 2020, hasta junio 06 de 2021.

- 45
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100007605, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde junio 07 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO.- Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **REMIGIO RIOS PINZON**, identificado con C.C. No. **17.670.711**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

SEXTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$58.884.652.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

SEPTIMO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

OCTAVO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

NOVENO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez